



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE JULIO DE 2016**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Presidente de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo y la fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en el artículo 1, fracciones I, II, III y IV; en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y conforme al Ordinal Segundo del Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal establece como principios rectores el interés superior de la infancia; respeto a la dignidad humana; prevención de la violencia; no discriminación; cultura de paz; perspectiva de género; resolución no violenta de conflictos; cohesión humanitaria; interdependencia; integralidad; coordinación interinstitucional; multicultural y reconocimiento de la diversidad; la resiliencia y el enfoque de derechos humanos, los cuales dan sustento al presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, la elaboración del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México fue coordinado por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y sometido a aprobación de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

Que el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de junio de 2014, establece acciones específicas de atención inmediata, a través de la coordinación interinstitucional de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México organizó mesas de trabajo para la elaboración y revisión del presente instrumento y al concluir, aprobó el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2015.

He tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se da a conocer el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, mismo que se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

**SEGUNDO.** El presente Aviso es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México que prevé la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, responsables de generar mecanismos de prevención y atención de la violencia escolar.

**TERCERO.** El Modelo Único de Atención Integral al que se refiere la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal en su Título Tercero, Capítulo III, es parte integral del presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las autoridades competentes realizarán sus previsiones o gestiones ante la Secretaría de Finanzas de la



Ciudad de México para acondicionar, mejorar o crear el espacio idóneo para la aplicación del presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Sistema de Información Localizada al que se refiere el Capítulo IV del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México constituye el medio a través del cual se ejecutará el procedimiento y deberá quedar liberado a más tardar en los 120 días hábiles posteriores a la publicación.

Dado en la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

## EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

## PROTOCOLO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El objeto del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, en adelante Protocolo Único, es establecer las reglas de actuación para las autoridades competentes frente a las situaciones de violencia escolar que requieren identificación, canalización y atención, así como el procedimiento a seguir desde la acción coordinada e inmediata de mecanismos interinstitucionales.

**Artículo 2.** Para los efectos del Protocolo Único, se entenderá por:

I. **Acoso escolar:** omisión o acción repetitiva que cause daño físico o psicoemocional, originado por una persona estudiante o grupo de personas estudiantes hacia otra u otras, en el contexto de una desigualdad de poder, real o percibida.

II. **Agresión escolar:** omisión o acción no repetitiva que tiene la intención de causar daño físico o psicoemocional que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.

III. **Atención jurídica inmediata:** atención a las situaciones de violencia escolar que probablemente constituyan un delito.

IV. **Atención médica o psicológica de urgencia:** atención a la persona receptora o generadora de situaciones de violencia escolar que por su condición física o psicológica requiera el servicio a la brevedad.

V. **Comunidad escolar:** es la conformada por la población escolar, así como por el personal directivo, docente, administrativo o de apoyo de las escuelas, madres y padres de familia o tutores.

VI. **Conflicto:** situación en que dos o más integrantes de la comunidad escolar con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o desacuerdo conllevando esto a que sus pretensiones, deseos e intereses, no puedan lograrse simultáneamente. Un conflicto puede generar violencia escolar, pero por sí mismo no está considerado dentro de ese concepto.

VII. **Discriminación:** negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones; producto de una relación cuyo origen sea el entorno escolar.

VIII. **Maltrato escolar:** omisión o acción derivada del abuso de la autoridad ejercida por cualquier adulto integrante del personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, en la que a través del uso de la fuerza física o el lenguaje cause daño físico o psicoemocional a una persona estudiante o grupo de personas estudiantes.



IX. **Persona generadora de violencia escolar:** persona o personas estudiantes, personal directivo, docente, administrativo o de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o manifestaciones contra otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.

X. **Persona receptora de violencia escolar:** integrante de la comunidad escolar que sufra algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o manifestaciones por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.

XI. **Persona testigo de violencia escolar:** integrante de la comunidad escolar que presencia situaciones de violencia entre o contra otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.

XII. **Trato rudo:** omisión o acción violenta que no tiene la intención de causar daño físico o psicoemocional que se produce entre integrantes de la comunidad escolar. El trato rudo no es una conducta considerada dentro de la violencia escolar.

XIII. **Violencia escolar:** toda omisión o acción de agresión, acoso, maltrato o discriminación que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.

**Artículo 3.** Son autoridades competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en el ámbito de sus atribuciones, para la observancia del Protocolo Único:

#### **I. Dependencias**

- 1) Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en adelante SEDESO.
- a. Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México, en adelante LOCATEL.
- 2) Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en adelante SEDESA.
- 3) Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en adelante SSP.
- 4) Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante PGJ.
- 5) Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en adelante CEJUR.
- 6) Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en adelante SEDU.
- 7) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, en adelante SEDEREC.

#### **II. Órgano descentralizado**

- 1) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante COPRED.

#### **III. Entidades**

- 1) Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en adelante INJUVE.
- 2) Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, en adelante INMUJERES.
- 3) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en adelante DIF.

#### **IV. Fideicomiso**

- 1) Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en adelante FIDEGAR.

**Artículo 4.** Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México no señaladas en el artículo anterior, remitirán las situaciones de violencia escolar a la SEDU a través del área de atención ciudadana; o en su caso a las autoridades competentes citadas en el artículo anterior.

**Artículo 5.** Las situaciones de violencia escolar no previstas en el Protocolo Único serán revisadas con la SEDU y las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 6.** Los anexos forman parte integral del Protocolo Único.

### **Capítulo II. De las Atribuciones**

**Artículo 7.** Corresponde a las autoridades competentes:



- I. Registrar en el Sistema de Información Localizada las probables situaciones de violencia escolar identificadas.
- II. Identificar situaciones de violencia escolar, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a las actividades que realizan.
- III. Canalizar las situaciones de violencia escolar registradas, de acuerdo a las opciones que ofrezca el Sistema de Información Localizada.
- IV. Brindar la orientación necesaria y suficiente cuando no se trate de una situación de violencia escolar.
- V. Y las demás que se presenten para la mejora del Protocolo Único.

**Artículo 8.** Corresponde a la SEDESO a través de LOCATEL:

- I. Registrar en el Sistema de Información Localizada solicitudes de atención a situaciones de violencia escolar.

**Artículo 9. Corresponde a la SEDESA:**

- I. Brindar atención médica o psicológica a las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 10.** Corresponde a la SSP:

- I. Identificar situaciones de violencia escolar a través de la Unidad de Seguridad Escolar.
- II. Brindar atención pre-hospitalaria en situaciones de violencia escolar, cuando así se les solicite y conforme a la competencia del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

**Artículo 11.** Corresponde a la PGJ:

- I. Brindar asistencia social, atención médica o psicológica de urgencia, atención psicológica, asesoría y asistencia jurídica a las personas receptoras de violencia escolar como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 12.** Corresponde a la CEJUR:

- I. Brindar asesoría y asistencia jurídica a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar y sus familiares.
- II. Brindar asistencia y defensa legal gratuita a las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar en conflicto con la ley penal y a sus familiares.

**Artículo 13.** Corresponde a la SEDU:

- I. Coordinar los procesos interinstitucionales establecidos en el Protocolo Único.
- II. Realizar el seguimiento de las situaciones de violencia registradas en el Sistema de Información Localizada.
- III. Realizar reportes periódicos e informar a las autoridades competentes sobre las actividades implementadas, avances y resultados.
- IV. Colaborar con la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal en la identificación, canalización y atención de las situaciones de violencia escolar que se hayan presentado dentro de las escuelas.
- V. Convocar a las autoridades competentes para llevar a cabo la revisión y actualización del Protocolo Único.

**Artículo 14.** Corresponde a la SEDEREC:

- I. Brindar el servicio de intérprete-traductor en situaciones de violencia escolar cuando una de las personas involucradas pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y no hable español.

**Artículo 15.** Corresponde al COPRED:

- I. Brindar asesoría jurídica en la materia y atribuciones de su competencia, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:**



I. Brindar asesoría jurídica en la materia y atribuciones de su competencia, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 17. Corresponde al DIF:**

I. Brindar atención psicológica y seguimiento a las personas generadoras de situaciones de violencia escolar menores de 12 años, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Capítulo III. Del Procedimiento**

**Artículo 18.** El Sistema de Información Localizada será la herramienta informática interna disponible a través de Internet a la cual accederán únicamente las autoridades competentes y el personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único.

**Artículo 19.** La aplicación del procedimiento contemplará al menos las siguientes etapas:

I. **Registro:** Etapa en la que se determina si la situación es competencia del Protocolo Único, es decir, si se trata de una situación de violencia escolar. Si es competencia pasa a la etapa de identificación, de lo contrario pasa a la etapa de orientación.

II. **Orientación:** Etapa que se opera cuando un suceso no corresponde a una situación de violencia escolar, en ella se brindará información a la persona solicitante sobre la autoridad competente para brindarle asistencia.

III. **Identificación:** Etapa en la que se determina la tipología y manifestaciones de las situaciones de violencia escolar.

IV. **Canalización:** Etapa en la que se notifica a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar o a su madre, padre o tutor, la o las autoridades competentes que atenderán su solicitud de atención, ya sea de manera médica, psicológica, jurídica o de acompañamiento.

V. **Atención:** Etapa en la que las autoridades competentes ayudarán a contrarrestar los efectos que en distintos niveles se presenten por haber sido parte de una situación de violencia escolar.

VI. **Acompañamiento:** Cuando la condición física, psicológica o jurídica de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar lo requiera, se trasladará o dará seguimiento con personal especializado a la autoridad competente que corresponda.

VII. **Seguimiento:** Etapa en la que se dará vista del estatus de solicitudes de atención recibidas y de la atención otorgada por parte de las autoridades competentes, misma que considerará distintas etapas desde la recepción de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar, hasta la conclusión o resarcimiento de los daños, según sea el caso.

Y las demás que se presenten para la mejora del procedimiento.

**Artículo 20.** Las autoridades competentes designarán al personal para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único y uso del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 21.** Las etapas del procedimiento serán atendidas por el personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único de la siguiente manera:

I. **Registro:** SEDESOC (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.

II. **Orientación:** SEDESOC (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.

III. **Identificación:** SEDESOC (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.

IV. **Canalización:** SEDESOC (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.

V. **Atención:** SEDESA, SSP (ERUM), PGJ, CEJUR, COPRED, INJUVE, INMUJERES y DIF.

VI. **Acompañamiento:** CEJUR, SEDEREC y DIF.



## VII. Seguimiento: SEDU.

**Artículo 22.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único atenderá las acciones de capacitación y sensibilización en temas de violencia escolar, así como aquellas derivadas del uso y aplicación de este instrumento, que establezca la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único aplicará las etapas del procedimiento con calidad, calidez y sin discriminación por el hecho de ser persona receptora, generadora o testigo de violencia escolar.

**Artículo 24.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único actuará bajo los siguientes principios: identificación eficaz, canalización oportuna y eficiente de las solicitudes de atención, atención inmediata e integral de la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar, seguimiento continuo del proceso de atención interinstitucional y confidencialidad en el manejo de la información conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

### Sección Primera. Registro

**Artículo 25.** El personal designado por parte de las autoridades competentes que reciba a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar, determinará si se trata o no de una situación objeto del Protocolo Único, de acuerdo con el formulario de identificación de la Cédula de Registro Único. En caso de ser así pasará a la etapa de identificación. En caso contrario, pasará a la etapa de orientación.

**Artículo 26.** La Cédula de Registro Único forma parte del expediente electrónico único y contendrá al menos los siguientes datos:

I. Número de registro único;

II. Datos de la persona receptora de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente; o en su caso

III. Datos de la persona generadora de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente; o en su caso

IV. Datos del testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente.

V. Datos de la madre, padre, tutor o representante legal en caso de que sean menores de edad.

VI. Institución educativa en la que ocurre la situación.

VII. Nombre del personal designado por parte de las autoridades competentes que registra la solicitud de atención.

VIII. Formulario de identificación.

IX. Breve descripción de los hechos.

X. Resultado del registro: es una situación o no de violencia escolar.

XI. y las demás que surjan para mejorar la atención.

### Sección Segunda. Orientación

**Artículo 27.** El personal designado por parte de las autoridades competentes que reciba a la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar y que previamente haya identificado que su situación no constituye algún acto de violencia escolar, brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación necesaria y suficiente con respecto a la situación que refiera. Para ello contará con un listado de los programas, apoyos y la descripción de los mismos, que las autoridades competentes otorgan a la ciudadanía. Otorgada la orientación, la solicitud de atención será cerrada.

### Sección Tercera. Identificación

**Artículo 28.** Una vez verificada la situación de violencia escolar, se determinará la tipología (ver Anexo. Tipología de la violencia escolar), manifestaciones (ver Anexo. Manifestaciones de la violencia escolar por tipología y ver Anexo. Criterios para realizar la valoración inicial), ámbitos y personas involucradas a la o las que corresponda cada situación, a través del levantamiento del Cuestionario de Valoración Inicial y su registro en el Sistema de Información Localizada.

**Artículo 29.** El personal designado por parte de las autoridades competentes prestará atención o consultará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar en caso de manifestar dolor físico, lesión o alguna



emoción que indique la necesidad de requerir algún servicio de atención médica o psicológica de urgencia, o en su caso, atención jurídica inmediata, se canalizará inmediatamente de la siguiente manera:

- I. Traslado a unidades médicas: ERUM.
- II. Atención médica o psicológica de urgencia: SEDESA, PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar).
- III. Atención jurídica inmediata: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR.

#### **Sección Cuarta. Canalización**

**Artículo 30.** Una vez concluido el llenado del Cuestionario de Valoración Inicial, el Sistema de Información Localizada propondrá diversas opciones de las autoridades competentes para atender a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar. Las opciones de canalización serán determinadas a través de un algoritmo que toma en cuenta las dimensiones, tipos, manifestaciones, gravedad y frecuencia de la omisión o acción (ver Anexo. Criterios para definir las opciones de canalización y ver Anexo. Opciones de canalización).

**Artículo 31.** Para realizar la canalización de forma adecuada, el personal designado por parte de las autoridades competentes tomará en cuenta el domicilio de la persona receptora, generadora o testigo que solicita la atención, domicilio de la escuela, horario de asistencia a la misma y capacidad de traslado o movimiento. Una vez realizado lo anterior, se imprimirá el Acuerdo de Canalización y se entregará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención o a su madre, padre o tutor.

**Artículo 32.** El Acuerdo de Canalización es el documento que contiene el número de registro único, la información acerca de la autoridad competente o las autoridades competentes que lo atenderán, los servicios, su localización, horarios y documentos necesarios para la atención. Este documento se entregará impreso a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención o a su madre, padre o tutor.

#### **Sección Quinta. Atención**

**Artículo 33.** El Sistema de Información Localizada notificará sobre los acuerdos de canalización y los turnará a las autoridades competentes, que atenderán a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar. A través del Sistema de Información Localizada, el personal designado por parte de las autoridades competentes para dar atención reportará las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos de canalización.

**Artículo 34.** Los tipos de atención que se brindarán a las personas receptoras, generadoras o testigos de violencia escolar con las autoridades competentes son:

- I. Médica: SEDESA.
- II. Psicológica: SEDESA, PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), INJUVE (población joven de 12 a 29 años), DIF (sólo a personas generadoras de violencia escolar).
- III. Jurídica: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR, COPRED, INMUJERES.
- IV. Atención médica o psicológica de urgencia: SEDESA, SSP (ERUM), PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar).
- V. Atención jurídica inmediata: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR.
- VI. Y las demás que se requieran para la mejora del Protocolo Único.

**Artículo 35.** Las autoridades competentes, darán atención eficaz y eficiente a la persona receptora, generadora, o testigo de situaciones de violencia escolar, de acuerdo con la disponibilidad de los servicios y del ámbito de sus atribuciones, atendiendo a los programas, actividades o acciones que instrumenten.

Las acciones realizadas coincidirán con las opciones del proceso de canalización resultantes en la etapa de Canalización y, a través del Sistema de Información Localizada, informarán sobre su avance, cierre y resultados en las secciones correspondientes de dicho sistema.

**Artículo 36.** El personal designado por parte de las autoridades competentes solicitará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar el número de registro único que asigna el Sistema de Información Localizada para que sea anotado en el expediente de registro de la autoridad competente.

La SEDU requerirá regularmente un reporte de las situaciones en proceso de atención y un reporte final de aquellas que hayan concluido.

## Sección Sexta. Acompañamiento

**Artículo 37.** La etapa de acompañamiento se operará con personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar que por su condición física, psicológica o jurídica requieran traslado o acompañamiento con personal especializado a la autoridad que corresponda.

## Sección Séptima. Seguimiento y cierre

**Artículo 38.** Para llevar a cabo un adecuado seguimiento de las solicitudes de atención registradas en el Sistema de Información Localizada, las autoridades competentes registrarán en el mismo la información que se requiera para mantener el expediente único actualizado de cada situación.

**Artículo 39.** Los criterios a utilizar para determinar cuándo una solicitud de atención registrada en el Sistema de Información Localizada puede cerrarse en términos administrativos, son:

I. La situación referida no corresponde a violencia escolar.

II. Una vez canalizada, la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar falta dos veces consecutivas a una de las citas programadas de atención según corresponda.

III. Una vez atendido se logró:

i. La restauración de sus derechos.

ii. La recepción de atención médica, psicológica o legal satisfactoria.

**Artículo 40.** Para considerar que la etapa de atención fue prestada satisfactoriamente, se utilizarán los siguientes criterios:

I. Registro por parte de las autoridades competentes en el Sistema de Información Localizada de la información relativa al cierre de la solicitud y la conclusión de la etapa de atención.

i. Atención médica o psicológica: se establece un diagnóstico según el cual la persona receptora, generadora o testigo cumplió con las rutinas médicas o psicológicas previstas para las situaciones de violencia escolar.

ii. Atención jurídica: según el cual el proceso de conciliación o de procuración de justicia entre las partes dio lugar a un acto de reparación, con el que todos los involucrados presentan su acuerdo en forma voluntaria.

II. Satisfacción de la persona usuaria, mediante el cual reconoce o da evidencias de que el conjunto de procesos que siguió fue de utilidad para la restauración de sus derechos y de su salud física o psicoemocional. Obtenida mediante encuesta de evaluación del servicio realizada vía electrónica y en la cual se preguntará sobre la calidad del servicio y sobre los efectos que tuvo la atención para la solución del problema.

**Artículo 41.** Las autoridades competentes realizarán un monitoreo continuo de los actores participantes (personas servidoras públicas y personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones violencia escolar), las etapas del procedimiento (registro, identificación, canalización, atención y acompañamiento) y los servicios que se ofrecen a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar.

## Capítulo IV. Del Sistema de Información Localizada

**Artículo 42.** El Sistema de Información Localizada será proporcionado por la SEDU en una liga electrónica establecida para tal fin.

La SEDU, como instancia coordinadora del Protocolo Único, requerirá informes y demás datos necesarios que le permitan establecer en cualquier momento el estatus que guarda cada una de las solicitudes de atención registradas en el Sistema de Información Localizada.

**Artículo 43.** Las situaciones de violencia escolar quedarán registradas en este sistema informático para su identificación, canalización, seguimiento y acompañamiento.

**Artículo 44.** Cada situación referida contendrá un Número de Registro Único que permitirá la elaboración de un expediente único por persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar.

**Artículo 45.** El expediente único estará integrado por:

I. Número de Registro Único.





- II. Cédula de Registro Único.
- III. Cuestionario de Valoración Inicial.
- IV. Acuerdo de Canalización.
- V. Estatus de Atención.
- VI. Seguimiento de la solicitud de atención.
- VII. Los demás que mejoren la integración del expediente.

**Artículo 46.** El Sistema de Información Localizada atenderá a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

**Artículo 47.** La base de datos generada a partir de la operación del Sistema de Información Localizada, será resguardada por la SEDU.

**Artículo 48.** El personal designado por parte de las autoridades competentes para operar el Sistema de Información Localizada, será designado mediante oficio de asignación respectivo, en el que conste el otorgamiento de las claves de acceso, las cuales serán personales e intransferibles y serán totalmente responsables de su uso.

### **Anexo 1. Unidades administrativas responsables en la etapa de registro e identificación**

La etapa de registro e identificación se operará a través de las siguientes unidades, centros o programas:

#### **I. SEDESO**

- I. Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar en cada Delegación.
- II. Centros de Asistencia e Integración Social de Azcapotzalco y Coruña.
- III. LOCATEL. Servicios integrales. Tel. 5658-1111

#### **II. SEDESA**

- I. Dirección de Promoción de la Salud.

#### **III. SSP**

- I. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.
- II. Unidad de Seguridad Escolar.

#### **IV. PGJ**

- I. Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

#### **V. SEDU**

- I. Actividad Institucional: Prevención y Atención de la Violencia Escolar.
- II. Oficina de Atención Ciudadana.

#### **VI. SEDEREC.**

- I. Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades.

#### **VII. COPRED**

- I. Subdirección de Atención y Jurídico de la Dirección de la Cultura de No Discriminación.

#### **VIII. INJUVE**

- I. Coordinación de Vinculación Institucional.



II. Coordinación de Derechos Humanos.

## IX. INMUJERES

I. Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación

## X. DIF

I. Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.

## XI. FIDEGAR

I. Coordinación Ejecutiva del PREBU.

### Anexo 2. Tipología de la violencia escolar

Para efectos del presente Protocolo Único los tipos para clasificar la violencia escolar son:

I. **Psicoemocional:** toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

II. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal.

III. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias como la destrucción, afectación económica, sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

IV. **Verbal:** acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.

V. **Sexual:** toda acción que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen personal.

VI. **A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones:** toda violencia psicoemocional ejercida mediante el uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico o mensajes de texto, enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad escolar se entera de la violencia ejercida.

### Anexo 3. Manifestaciones de la violencia escolar por tipología

Para efectos del presente Protocolo Único las manifestaciones de la violencia escolar por tipología incluyen:

#### I. Psicoemocional

1. Aislar
2. Amenazar
3. Bloqueo social
4. Chismes y difamación
5. Cierta tipo de engaños
6. Coacción
7. Creación de falsas expectativas
8. Degradar



9. Descalificar
10. Echarle la culpa y señalar excesivamente errores
11. Etiquetar
12. Exclusión social (actividades escolares o lúdicas)
13. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante
14. Gestos de desprecio
15. Hablar de otros a sus espaldas
16. Hostigamiento
17. Humillar
18. Ignorar
19. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria
20. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad
21. Intimidar
22. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, o ideología religiosa
23. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona
24. Manipulación social
25. Menospreciar
26. Ningunear
27. No permitirle participar en clase
28. Promover o incurrir en agresión psicológica por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo
29. Resaltar los defectos físicos
30. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y cultura
31. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales
32. Tratar como objeto
33. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad de género, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual
34. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

## **II. Físico directo**

1. Agresiones con objetos
2. Amarrar
3. Amenaza con arma de fuego o con arma blanca o cualquier objeto que pueda dañar (como compas, regla metálica, entre otros)



4. Bofetadas
5. Empujones
6. Encerrar en algún lugar de la escuela
7. Forzar a ingerir o consumir psicotrópicos
8. Golpes
9. Golpes en el cuerpo con o sin objetos contundentes que generen heridas graves o secuelas permanentes realizadas de forma individual o colectiva
10. Heridas con arma de fuego
11. Heridas con armas blancas u objetos punzocortantes
12. Homicidio
13. Intento de estrangulamiento
14. Jalones
15. Lanzar objetos que no causen heridas graves o líquidos no corrosivos
16. Nalgadas
17. Obligar a mantener posiciones forzadas
18. Patadas
19. Pintar o forzar a pintar el cuerpo
20. Poner cinta adhesiva en alguna parte del cuerpo
21. Privación de la libertad
22. Promover o incurrir en agresiones físicas por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo
23. Rasguños
24. Utilización de ácidos u otras sustancias químicas corrosivas que generen heridas graves o secuelas permanentes
25. Utilización de explosivos para causar algún daño físico
26. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

### **III. Físico indirecto**

1. Daño del uniforme
2. Coaccionar para la realización de trabajos escolares
3. Daño de útiles o trabajos escolares
4. Robo de prendas del uniforme
5. Robo de útiles escolares
6. Destruir bienes materiales de la escuela
7. Robo



8. Extorsionar
9. Utilización de explosivos para causar algún daño material
10. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

#### **IV. Verbal**

- 1 Insultar
- 2 Burlarse
- 3 Ponerle sobrenombres
- 4 Amenazar
- 5 Resaltar defectos físicos
- 6 Desprestigiar
- 7 Hablar mal de la persona receptora
- 8 Y otras que coincidan con la descripción del tipo

#### **V. Sexual**

1. Abuso sexual
2. Acercamiento de los genitales sin contacto
3. Acoso sexual
4. Amenaza de tipo sexual
5. Besos forzados
6. Caricias de naturaleza sexual
7. Comentarios de índole sexual
8. Corrupción de personas menores de edad
9. Cuestionamiento sobre la vida sexual
10. Exhibición pública o comercialización de fotos e imágenes personales con connotación sexual por celular o redes sociales
11. Insinuaciones de tipo sexual
12. Intento de violación individual o colectiva
13. Introducir objetos en genitales
14. Levantar la falda o bajar los pantalones
15. Mensajes de índole sexual
16. Miradas morbosas hacia piernas, senos o glúteos
17. Mostrar material pornográfico
18. Piropos
19. Propuestas sexuales
20. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo



- 21. Rumores sobre la sexualidad de alguien
- 22. Señas de connotación sexual
- 23. Tocar los órganos genitales
- 24. Violación
- 25. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

#### VI. A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones

- 1. Enviar correo electrónico o chat hablando mal o difamando a un integrante de la comunidad escolar
- 2. Robo de la contraseña e invasión de la cuenta de correo electrónico o redes sociales
- 3. Hacerse pasar por otra persona en internet
- 4. Enviar virus para perjudicar
- 5. Divulgar fotografías en internet sin consentimiento
- 6. Modificar fotografías y divulgarlas en internet sin consentimiento
- 7. Enviar mensajes insultantes por cualquier medio electrónico
- 8. Hacer videos de alguien y subirlos a internet sin consentimiento
- 9. Mensajes amenazantes
- 10. Enviar fotografías embarazosas
- 11. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en cualquier medio de comunicación, material de divulgación o entretenimiento
- 12. Acoso sexual a menores de edad a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones
- 13. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

#### Anexo 4. Criterios para realizar la valoración inicial

Tipología	Quien la recibe y quien la genera	Frecuencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicológica               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Psicoemocional</li> <li>○ Verbal</li> <li>○ A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones</li> </ul> </li> <li>• Física               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Física Directa</li> <li>○ Sexual</li> </ul> </li> <li>• Material               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Física indirecta</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población escolar</li> <li>• Personal directivo</li> <li>• Personal docente</li> <li>• Personal administrativo y de apoyo</li> <li>• Madres, padres de familia o tutor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocasional</li> <li>• Permanente</li> </ul>

Duración del Daño	Intención	Espacios de ocurrencia	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal</li> <li>• Permanente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción</li> <li>• Omisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interno al plantel               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aula</li> <li>○ Pasillos</li> <li>○ Escaleras</li> <li>○ Baño</li> <li>○ Patio</li> <li>○ Otro</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Externo al plantel               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Camino escuela-casa</li> <li>○ Colonia</li> <li>○ Casa</li> <li>○ Otro</li> </ul> </li> </ul>



### Anexo 5. Criterios para definir las opciones de canalización

Autoridad Competente	Tipo de atención			
	Médica	Jurídica	Psicológica	Acompañamiento
SEDESA	✓		✓	
PGJ		✓	✓	
CEJUR		✓		✓
SEDEREC				✓
COPRED		✓		
INJUVE			✓	
INMUJERES		✓		
DIF			✓	✓

Autoridad Competente	Especiales							
	Averiguación previa	Infractores o generadores	Discriminación	Atención médica o psicológica de urgencia	Atención jurídica inmediata	Acción constitutiva de delito	Atención pre hospitalaria	Habla una lengua indígena
SEDESA				✓				
SSP (ERUM)							✓	
PGJ	✓			✓	✓	✓		
CEJUR		✓			✓			
SEDEREC								✓
COPRED			✓					
DIF		✓						

### Anexo 6. Opciones de canalización

#### I. Acompañamiento

##### 1. CEJUR

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes

##### 2. SEDEREC

i) Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades.

##### 3. DIF

i) Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.

#### II. Atención médica o psicológica de urgencia

##### 1. SEDESA

i) Hospitales y Centros de Salud de la Ciudad de México en cada Delegación.

ii) Centros de Salud con módulos de salud mental en cada Delegación.

##### 2. SSP

i) ERUM Tel. 55887418

##### 3. PGJ

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

#### III. Atención jurídica inmediata

##### 1. PGJ

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### 2. CEJUR

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes.



#### **IV. Atención Jurídica**

##### **1. PGJ**

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### **2. CEJUR**

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes.

##### **3. COPRED**

i) Subdirección de Atención y Jurídico de la Dirección de la Cultura de No Discriminación.

##### **4. INMUJERES**

i) Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación.

#### **V. Atención Médica**

##### **1. SEDESA**

i) Centros de Salud de la Ciudad de México en cada Delegación.

#### **VI. Atención Psicológica**

##### **1. SEDESA**

i) Centros de Salud con módulos de salud mental en cada Delegación.

##### **2. PGJ**

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### **3. INJUVE**

i) Apoyo Psicológico a población joven (12 a 29 años).

##### **4. DIF**

i) Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.